

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor de *Banco Caja Social S.A.*, y en contra de *Blanca Johana Ortiz Ferro*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por 5489.5412 UVR, (equivalentes a la suma de \$1'507.373,07 M/Cte para el día 27 de agosto de 2020) correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, de los meses de septiembre de 2019 a agosto de 2020.

2. Por 18380.11 UVR, (equivalentes a la suma de \$5'027.010,94 M/Cte para el día 27 de agosto de 2020) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados de las cuotas vencidas del anterior numeral, pactados a la tasa del 10.00% E.A., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Por 193824.0908 UVR, (equivalentes a la suma de \$53'222.157,09 para el día 27 de agosto de 2020) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º, a la tasa del 15% E.A., sin que exceda la máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez